

RAD. 080013110008-2021-00445-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR y DE MAYOR
DTE. SOFIA ESTHER ROJAS RINCON
DDO. HEBERSON REY ROMERO CASTRO

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR nos correspondió por reparto bajo la radicación No. 2021-00445 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 15 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene, ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR promovida por la señora SOFIA ESTHER ROJAS RINCON por medio de apoderado judicial, como representante legal y madre de los menores JOHN MARIO MARADIAGO ZULETA, y los señores YOSTIN DAVID y EVELIN YOSMIN ROMERO ROJAS por medio del mismo apoderado judicial, en contra el señor HEBERSON REY ROMERO CASTRO.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.). Deberá igualmente aportar la constancia del acuse recibo de dicha notificación (Sentencia C-420 de 2020).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la empresa COOLECHERA LTDA., para que en el término de la distancia nos certifiquen si el demandado señor HEBERSON REY ROMERO CASTRO identificado con la C. C. # 72.008.339 labora en dicha empresa y en caso afirmativo nos certifiquen los ingresos por concepto de salario que percibe el demandado por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando de dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de los menores YOSTIN DAVID y EVELIN YOSMIN ROMERO ROJAS, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de lo devengado del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como empleado de esa entidad. Así mismo se decretan alimentos provisionales a favor de su cónyuge señora SOFIA ESTHER ROJAS RINCON, en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) de lo devengado del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como empleado de esa empresa, luego de los descuentos de ley .

Las cuotas a consignar por la demandada por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora SOFIA ESTHER ROJAS RINCON identificada con la C. C. # 32.750.081.

Téngase al Dr. JHONNY ARTURO BERNAL VENEGAS, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d55eb428faac601f1331ef0eaa4fe21c3c8fce2140450a2f72ee90b13f1a93**
Documento generado en 19/10/2021 03:32:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>